



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 12.—Circular núm. 115.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 16 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Hallándose en poder de los Directores generales de las armas para dirigir á sus destinos *gran parte de las cédulas de la medalla*, conmemorativa de la campaña de Africa, y como en el Real decreto de 10 de Mayo de 1860 por el cual se

creó, no se especificase el color ni dimensiones de la cinta de que ha de ir pendiente la medalla á que se refiere el artículo primero del referido Real decreto, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, que la cinta de que se trata es de color rojo con aguas, y de 41 milímetros de ancha.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 2 de Abril de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—  
Negociado 40.—Circular núm. 116.—  
El Coronel del regimiento de Murcia,  
con fecha 16 del pasado, me dice lo  
siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante general, Gobernador militar de esta plaza, con fecha 8 del anterior me dice lo que sigue: Sírvase V. S. dar las gracias en mi nombre al cabo de gastadores del segundo batallon, Vicente Navas Moreno, por la devolucion de los 200 rs. que recibió demás por el comerciante don Miguel Marin en cambio de 25 duros, y cuya accion ejecutada de motu proprio da á conocer su honradez y probidad; felicitando á V. S. porque haya tan dignas clases en el regimiento de su mando, y por las que se han repetido hechos de esta naturaleza segun ha llegado á mi noticia. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior conocimiento y efectos que crea convenientes, mediante haber sido un acto de honradez el que ha practicado este cabo.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando, á fin de que sirviendo de satisfaccion al cabo á quien se refiere la preinserta comunicacion, tan honrado proceder sea imitado por los individuos del mismo.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 3 de Abril de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—  
Negociado 3.º—Circular núm. 117.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del pasado, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, se ha servido conceder su Real autorizacion para que se celebren los exámenes que determina el art. 31 del reglamento de la Academia especial del cuerpo de ingenieros del cargo de V. E.; y de conformidad con lo que en aquella propone, aprueba S. M. que cual se ha verificado en los exámenes de los últimos años para el ingreso en el expresado establecimiento, no se limite el número de los que hayan de recibirse, sino que en el presente deberán ser admitidos todos los aspirantes que resulten aprobados, pudiendo V. E. bajo este concepto disponer que se haga la conveniente publicacion en la *Gaceta de Madrid.*»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 3 de Abril de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—  
Negociado 3.º—Circular núm. 118.—  
El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, con fecha 26 del pasado, me dice lo siguiente:  
«Excmo. Sr.: No existiendo en esta Direccion de mi cargo instancia alguna de Subtenientes del arma que V. E. dirige, solicitando pasar á la Guardia civil, he de merecer de la atencion de V. E. se sirva hacer sa-

ber de nuevo, en los cuerpos dependientes de esa Direccion, que pueden aspirar los de esta clase que lo deseen á las terceras vacantes de Subtenientes que resultan en la Guardia civil, siempre que tengan 22 años cumplidos de edad y menos de 40; que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; cuenten cinco pies y una pulgada de estatura, y hayan desempeñado las funciones de su empleo en un regimiento por espacio de un año cuando menos y tengan mas de cuatro de servicios.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 3 de Abril de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular núm. 119.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 16 del anterior lo siguiente: Excmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en 11 del pasado, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, que deberian dar principio en los primeros dias del mes de Julio próximo; y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesa-

dos y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva circular la preinserta Real resolucion á los cuerpos y dependencias de la Direccion general de su cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que los exámenes tendrán lugar en esta corte, empezando el 4.º de Julio próximo.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 4 de Abril de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 120.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 8 del pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.), la frecuencia con que individuos de la clase de tropa del ejército se eximen del servicio como comprendidos en los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, se ha dignado S. M. resolver que se recomiende á V. E., para que lo haga á los Jefes de los regimientos del arma de su cargo, la mayor escrupulosidad en el examen de los documentos que formen los expedientes instructivos de aquellos que en lo sucesivo se acojan á dicha Real orden, y muy particularmente de las declaraciones de los testigos en las informaciones que se hacen en los pueblos, las cuales tienden siempre á favorecer á los interesados con perjuicio del Estado.—De Real

órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos, debiendo añadirle que los Sres. Fiscales de ese regimiento, cuando tengan que dirigir algun exhorto para que se declare en algun expediente de exencion, cuidarán de que uno de los que hayan de declarar sea precisamente el cura párroco ó el que haga sus veces, siendo los demas bien concejales ó personas de probidad y arraigo.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 4 de Abril de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 121.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 27 de Febrero último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José García Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado.—Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del anterior, y de la Junta Consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte aunque estuviese ele-

gido para cuerpo, si no estuviese salido aún de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo porque haya caido soldado á esperar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito; dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte con el objeto de que se marche al pueblo porque ha caido soldado, á esperar el certificado de libertad que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les corresponda.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 4 de Abril de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 6.º—Circular núm. 122.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 23 de Febrero de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la

Nueva lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Setiembre de 1859, en que para la aplicacion de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año, relativa á abono de tiempo de la Milicia Nacional movilizada, consultaba:

1.º Si la Milicia Nacional de este distrito, y especialmente la de Madrid, ha de considerarse toda movilizada en la época de 1820 á 1823, de 7 de Marzo del primer año hasta 1.º de Octubre del último, ó solo el tiempo que estuvieron fuera de las plazas ó pueblos en columnas de operaciones, é invirtieron en la ida á Cádiz y permanencia en dicha plaza, y si ha de seguir exigiéndose indispensablemente para este abono copia del Real despacho ó diploma que se citan en el artículo 3.º de la Real orden de 10 de Abril de 1855.

2.º Si la Milicia Nacional de Madrid se ha de considerar toda movilizada, como pretenden los interesados, apoyando su derecho en las Reales órdenes de 6 de Octubre y 11 de Noviembre de 1836 expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, aunque no constan comunicadas por el de la Guerra, ni publicadas en el tomo de Reales decretos respectivos, y en su consecuencia con derecho al tiempo sencillo desde la primera de dichas fechas hasta 31 de Agosto de 1840 que terminó la guerra.

3.º Si á los Milicianos nacionales del distrito que voluntariamente y sin mando de ninguna especie se unieron á las columnas de operaciones, y continuaron en ellas, se les ha de acreditar todo el tiempo que estuvieron en esta situacion.

4.º Si las fuerzas que movilizaron las Autoridades civiles y Diputaciones provinciales, sin intervencion de las

de Guerra, han de considerarse con igual derecho que las anteriores.

5.º Si los Milicianos nacionales de los pueblos de la provincia de Toledo, Cuenca y Ciudad-Real que durante la guerra civil se hallaron, sino en el constante bloqueo é incomunicacion que marca el artículo 5.º de la precitada orden de 10 de Abril de 1855, estuvieron no obstante acosados y acometidos por las facciones con bastante frecuencia y contribuyeron á su defensa, han de ser considerados como movilizadas y con derecho por consiguiente al abono del tiempo sencillo y doble de los que permanecieron en dicha situacion y reunieron las circunstancias del decreto de 20 de Octubre de 1835 y aclaraciones posteriores.

6.º Qué documentos han de ser los admisibles para justificar esta clase de servicios, puesto que la calificacion de medios supletorios que establece el artículo 7.º de la ya repetida orden de 10 de Abril ofrece tal amplitud, que cualquiera que sea su clase está en el lleno de aquella.

7.º Si los individuos de la Milicia Nacional de Madrid que obtuvieron la calificacion de movilizadas por la Junta nombrada al efecto, á consecuencia de la Real orden de 29 de Octubre de 1842, y cuyos nombres se publicaron en las *Gacetas* de los meses de Febrero de 1843 y siguientes, aun cuando no llegaron á adquirir el diploma de la cruz de movilizacion, y los que la obtuvieron expedido por el Ministerio de la Guerra, han de considerarse movilizadas de hecho, por cuánto tiempo y con derecho á qué abono.

8.º Si el documento para acreditar el tiempo á los que legitimamente tengan derecho á él, ha de ser hoja de servicios precisamente, ó certificacion competentemente autorizada,

puesto que el primero en el ramo de Guerra solo se forma desde la clase de sargento primero en adelante.

Y 9.º Si el plazo de dos meses señalado por la Real orden de 28 de Mayo de 1859, publicada en la *Gaceta* de 5 de Junio, y que terminó en 5 de Agosto para estas reclamaciones, se considera ampliado por la disposicion de esta última fecha, que da lugar á esta consulta y por cuánto tiempo.

Enterada S. M., y conforme con el parecer del Tribunal de Guerra y Marina, se ha dignado resolver:

*Primero.* Que los Milicianos nacionales que lo fueron el año 1820 al 1823 no tienen derecho á la declaracion de movilizados sino el tiempo que dentro de aquella época estuvieron fuera de sus hogares incorporados á columnas móviles, plazas de guerra, ciudades ó pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad, pues la defensa que pudieron hacer en sus pueblos era obligacion precisa que les imponian los artículos 68 y 77 de la Ordenanza de la Milicia Nacional de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real orden de 21 de Agosto de 1836, sin derecho á ninguna ventaja, puesto que el art. 441 de la misma Ordenanza no concedia otra que la de descontarse del tiempo que debian de servir en el ejército aquellos á quienes tocase tal suerte, la cuarta parte del que pertenecieron á la Milicia con honradez, actividad y celo. Que los documentos que presenten para justificar estos servicios, bien sean certificaciones de particulares ó informacion de testigos, estén corroborados con algun otro de carácter oficial sacado de los archivos, de los Ayuntamientos ú oficinas civiles ó militares del Estado que, aunque no suministren marcados detalles, garanticen

á lo menos la certeza de esa misma prueba de una manera que merezca la aprobacion del Capitan general, quien no acreditará servicio alguno por meras justificaciones ó certificaciones de cualquiera clase de personas si no se presenta ese dato oficial que á su juicio preste la garantía indicada, salva siempre la facultad que el Gobierno se reserva de examinar esas mismas pruebas en los casos en que se forme expediente y lo juzgue necesario, ó que las examinen las corporaciones á quienes tenga por conveniente pedir informe.

*Segundo.* Que las Reales órdenes de 6 de Octubre y 11 de Noviembre de 1836, expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, no dan á los Milicianos nacionales de Madrid, en los años de 1833 á 1840, derecho á que por el ramo de guerra se les considere movilizados para los efectos de la Real orden de 5 de Agosto de 1859, toda vez que esa movilizacion no se ha hecho con los requisitos prevenidos, ni les ha separado de sus hogares, ni despues de ella han hecho mas servicio que el que les imponian los artículos 68 y 77 de la Ordenanza, ni estuvieron bajo las órdenes de la Autoridad militar mas que los que diariamente daban el servicio de la plaza, ni pudieron estarlo, por cuanto que de las expresadas Reales órdenes no se dió conocimiento á este Ministerio, y por consiguiente no estuvo la Milicia Nacional de Madrid durante el período de la guerra sujeta á las penas señaladas en la Ordenanza del ejército, como en otro caso lo hubiera estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 437 de la Milicia Nacional; pero no queriendo S. M. privar de los beneficios á que se hayan hecho acreedores los que abandonaron sus hogares por defender los derechos del Trono y las instituciones; y

queriendo dar una nueva prueba de lo grato que le son el recuerdo de tales servicios, es su soberana voluntad que á los que se hallen en este caso se les haga la declaracion de movilizados todo el tiempo que estuvieron fuera de ellos incorporados á las columnas de operaciones ó puntos defendibles, justificándolo en la forma prescrita.

*Tercero.* Que siempre que justifiquen del modo prevenido su incorporacion á las fuerzas móviles, aunque lo hayan hecho voluntariamente y sin mando, que se les abone todo el tiempo que permanecieron en ellas ó en plazas ó pueblos defendibles fuera de sus hogares, siempre que contribuyeran con las armas al sostenimiento de aquellos.

*Cuarto.* Que se comprendan en el caso anterior aquellos á quienes las Autoridades civiles, sin intervencion de las militares, inscribieron en las fuerzas que por sí movilizaron.

5.º Que determinado ya en el artículo 5.º de la Real orden de 10 de Abril de 1855 el caso en que han de hallarse los Milicianos nacionales para que se les abone el tiempo sencillo, no ha lugar á que obtengan tal declaracion los pertenecientes á las provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad-Real, toda vez que sus pueblos no estuvieron durante la guerra constantemente bloqueados ó incomunicados; pero sí se les hará á aquellos que saliendo fuera del término de los suyos respectivos prestaron servicios militares incorporados á las columnas de operaciones, los dias que en tal situacion se mantuvieron.

*Sexto.* Que la clase de documentos que á falta de diplomas han de servir para probar los servicios, quedan ya definidos en la solucion del primer punto consultado.

*Sétimo.* Que estando determinado

en la solucion del segundo punto consultado los únicos casos en que debe declararse por guerra la movilizacion, ningun derecho tienen los que fueron clasificados por la Junta sobre los que no la obtuvieron.

*Octavo.* Que no formándose en el ejército hoja de servicios mas que desde sargento primero en adelante, y teniendo estas unas subdivisiones inútiles para los nacionales, se expida por los Capitanes generales, en substitution de las hojas, una certificacion, expresando en ella detalladamente los que se acreditan dobles y sencillos, así como la fecha en que deban empezar y concluir, la cual obrará ante la Junta de clases pasivas los mismos efectos que las hojas de servicios, puesto que en nada varía la esencia.

*Y noveno.* Que la Real orden de 20 de Enero último, en que S. M. se ha dignado prorogar por dos meses el término para la presentacion de solicitudes, es comprensiva únicamente á los que despues de servir en la Milicia Nacional han tenido entrada en el ejército, en donde se les ha formado su hoja con los abonos correspondientes, y que á los que pasaron á las carreras civiles se les expidan por los Capitanes generales, en cualquier tiempo que la pidan, una certificacion que los acredite para que de ella hagan el uso que les convenga.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 5 de Abril de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

## REALES LICENCIAS.

*Por Reales órdenes de 20, 21, 26, 27 y 28 del pasado se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.	
Provl. Leon.....	Capitan.....	D. José Maldonado.....	Puebla de Montalban.....	Cuatro meses.	
Idem Granada....	Teniente.....	D. Federico Rueda.....	Toranzo.....		
Cazs. Alcántara...	Idem.....	D. Manuel de la Iglesia.....	Guadalajara.....		
Regto. Extremad. <sup>a</sup>	S. C.....	D. Fernando Freire.....	Coruña.....		
Idem Ceuta.....	Idem.....	D. Antonio Molinero.....	Valladolid.....		
Cazs. Alcántara...	Capitan.....	D. Ventura Moltó.....	Colmenar.....		
Regto. Murcia.....	Idem.....	D. Rafael Hurtado.....	San Vicente.....		
Provl. Cáceres....	Idem.....	D. Julian Jimenez.....	Almoharil.....		
Regto. Rey.....	Idem.....	D. Francisco Ortíz.....	Granada.....		
Provl. Huelva....	Teniente.....	D. Gaspar Amat.....	Elda.....		
Cazs. Alcántara...	Idem.....	D. Estéban Mantilla.....	Cea.....		
Regto. Navarra...	Idem.....	D. Alejandro Estéban.....	Puerto-Rico.....		Un año.
Cazs. Alba de Tormes.....	Capitan.....	D. Estéban Perez.....	Madrid.....		Cuatro meses.
PRÓROGAS.					
Regto. Zaragoza...	Capitan.....	D. Rafael Muñoz y Gamboa.....	Hita.....	Uno idem.	
Cazs. Segorbe....	Teniente.....	D. Eliodoro Cuervo.....	Coruña.....	Dos idem.	
Regto. Africa.....	Idem.....	D. Ildefonso de Aparicio.....	Algeciras.....		

# RETIROS.

*Por Reales despachos de 12 del pasado se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTOS donde van á disfrutarlo.
Capitan .....	D. Manuel Gispert y Arduany.....	300	Madrid.
Idem.....	D. Francisco Ceberg y Guevará .....	1,000	Granada.
Idem.....	D. Pablo Guinea y Aranguiz.....	600	Santander.
Idem.....	D. Antonio Gomez y Peña .....	870	Requena.
Idem.....	D. Gomez y Gonzalez .....	840	Torrubia de Abajo.
Idem.....	D. José Gonzalez Vizcaino.....	300	Almonastela.
Idem.....	D. José Serrat Calvo y de Leon.....	600	Olot.
4. <sup>or</sup> Comandante.....	D. Francisco Pumel y Marquina.....	1,600	Madrid.
Idem.....	D. Romualdo Palacios y Gonzalez.....	1,600	Idem.
Teniente.....	D. Ramon Bocanegra y Gaona.....	Uso de uniforme y fuero criminal.	
Subteniente.....	D. José Estirado y Gomez.....	Licencia absoluta.	

## COMISION DE JEFES.

Queda aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general que el primer Comandante D. Carlos Esterás sea el Director de las escuelas y academias del regimiento de Leon, y encargado de la de sargentos el Capitán del mismo cuerpo D. Francisco Torres.

## NEGOCIADO 3.º

Por Real orden de 15 de Marzo anterior se nombra Auxiliar tercero de la Direccion general de Ultramar al Teniente del regimiento de infantería de Toledo, número 35, D. Luis Suero y Marcoleta.

## NEGOCIADO 5.º

Los Jefes de los regimientos, batallones de cazadores y batallones de provinciales remitirán a la mayor brevedad un estado conforme al modelo que se acompaña a la circular de 16 de Diciembre de 1860, número 484, publicada en el *Memorial* número 71, de todos los individuos de la clase de tropa que en los suyos respectivos hayan sido licenciados desde 1.º de Noviembre último a 1.º del actual, que tengan derecho a haber fuera de las filas por cruces de María Isabel Luisa pensionadas; añadiéndose a continuacion de la fecha de las Reales órdenes de concesion, la que tengan los diplomas, segun se

ordenó en el suelto publicado en el *Memorial*, número 13, del 1.º del mes próximo pasado, página 208.

## NEGOCIADO 7.º

Los Sres. Jefes de todos los cuerpos del arma se servirán manifestar, a la brevedad posible, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Francisco Quesada Collía, natural de Cuadroveña, en el Concejo de Parres.

## NEGOCIADO 12.

Se recuerda a los Sres. Jefes de los cuerpos que no hayan dado cumplimiento a la circular número 92, inserta en el *Memorial de Infanteria* de 5 de Marzo último, lo verifiquen con toda *urgencia* para cumplimentar la Real orden a que dicha circular se refiere.

Se recomienda a los Sres. Jefes de los cuerpos que remitan con toda la brevedad posible una relacion escrupulosamente revisada, de las entregas que les falten para completar las colecciones correspondientes a sus cuerpos de la *Historia orgánica de las armas de infanteria y caballeria*, escrita por el Excmo. Sr. Teniente General Conde de Cleonard, que ha llegado ya a la entrega primera del tomo XVI.

## PARTE NO OFICIAL.

### CRÓNICA

El correo de América, llegado recientemente á Cádiz, nos ha traído periódicos militares de la Habana que llegan al 3 de Marzo último. Vemos en ellos con satisfacción que se sostiene en los cuerpos del ejército de aquella isla las ventajosas condiciones de instruccion y disciplina que les han proporcionado ya una reputacion justificada, y que respecto á la instruccion se procura incesantemente sostenerla á la altura de la de los mejores ejércitos. Para conseguirlo hay ejercicios generales todas las semanas, en los que concurren hasta ocho batallones, divididos en dos brigadas, á las órdenes del Excmo. Señor General Subinspector, ejecutándose las evoluciones de línea con precision y regularidad sorprendentes. La escuela de tiro, establecida con todas las condiciones necesarias en la inmediacion del castillo de la Cabaña, ha proporcionado ya de una manera completa y satisfactoria la instruccion especial de su cometido á dos batallones de cazadores; instruccion que no se limita solo á la parte práctica, sino que abraza además toda la teórica conveniente para las distintas clases.

### MILITAR.

La artillería se ejercita tambien, teniendo diariamente instruccion de maniobras y manejo de piezas de sitio y plaza, y además escuela práctica los lunes y jueves en la batería de Santa Clara con piezas del antiguo sistema y cañones rayados.

Decíase que el batallon de ingenieros iba á establecer tambien su escuela práctica en los barracones situados á la inmediacion de la Chorera. Este batallon, organizado con las mismas condiciones que los de su instituto en España, iba á aumentarse con dos compañías, contando por consiguiente ocho. Desde su creacion se le dotó con subalternos de infantería, en razon á que teniendo solo su instituto la clase de Tenientes que van de Capitanes á América, no podia proveerlos con ella; y ahora, por la escasez de personal con que el cuerpo de ingenieros cuenta en aquella isla, se ha dispuesto que sean tambien Capitanes de infantería los que manden las compañías, llevándose ya á efecto.

Del movimiento de instruccion militar que se nota en la Habana participan los batallones de volunta-

rios, que hacen sus ejercicios en el campo de Marte, llamando la atención de las personas competentes por su buen personal, regularidad é instrucción en las maniobras.

Por último, publica uno de aquellos periódicos un rasgo de honradez del soldado del regimiento de Cu, Felipe Rodriguez Lopez, que habiendo encontrado una cartera que contenía una suma bastante considerable, indagó su dueño y la devolvió sin retribucion alguna, lo cual nos satisface pero no nos sorprende, porque hechos de esta naturaleza son muy comunes en nuestro ejército; no ha mucho tiempo que el *Memorial de Infantería* publicó uno muy semejante de un corneta del provincial de Aranda; y en la parte oficial de este número, se refiere otro de un cabo del regimiento de Murcia.

Otros muchos detalles contienen los referidos periódicos, que revelan la emulacion útil y honrosa que existe en todos los cuerpos, y que los estimula á hacer incesantes esfuerzos para aventajar sus condiciones, con aumento de su buen nombre y honra del ejército á que pertenecen.

De varias correspondencias publicadas en la *Revista militar* extractamos los párrafos siguientes:

«La guarnicion de París ensaya actualmente varias evoluciones que no tienen solo por objeto proporcionar algunas ventajas aisladas, sino que

se relacionan con una série de estudios y observaciones destinadas á formar una táctica adecuada á la variacion de condiciones que en los métodos de guerra han de producir la precision y largo alcance de las armas adoptadas hoy, y sobre todo la instrucción especial que se dedica á su manejo. Las bases de aquel pensamiento son: procurar la prontitud, la sencillez y la proteccion constante de fuegos tan nutridos como sea posible; suprimiendo ese farrago de evoluciones de parada, que no pueden tener aplicacion útil en la guerra, y no producen otro resultado que confundir al Oficial y aburrir al soldado.

Fijan hoy mucho la atención los franceses en los adelantos de las armas para la infantería, lamentándose del excesivo calibre de sus carabinas, que, entre otros inconvenientes, origina que un número de cartuchos reducido proporcionalmente, produce un aumento de peso notable en la carga del soldado: pero aunque todo eso es cierto es difícil el remedio á no hacer un gasto considerable, como lo seria el de reemplazar aquellas armas con otras. En lo que sí van mejorando mucho es en los fusiles rayados, reemplazando con nuevos los que ya tenían de esta clase y usaron en la guerra de Lombardía, que eran los antiguos recompuestos.»

Los Brigadieres de infantería Maldonado y Caballero de Roda, Coronales de dos regimientos de los que componen la guarnicion de esta córte

ensayan hoy por órden de su direccion y encargo de la de artillería, un fusil inventado por un Jefe de esta última arma, con el fin de procurar que pueda adoptarse para la infantería de línea y ligera, sustituyendo con ese solo tipo los dos que hoy existen. Para conciliar las condiciones necesarias en la aplicacion general que se desea, se le há hecho mas largo que la carabina de 1857 y mas corto que el fusil de 1859, con un peso intermedio entre las dos armas, y sin duda para compensar en el soldado de línea la desventaja de la menor longitud se le ha puesto una bayoneta que aunque reforzada es demasiado larga por lo que la considero sujeta á algunos inconvenientes. Reconozco que seria una ventaja satisfacer con una arma sola á las necesidades de las dos infanterías, pero creo difícil conseguirlo y veo que en toda Europa se admiten los dos armamentos: la condicion de longitud la juzgo indispensable para el soldado de línea, así como la del menor peso posible para el ligero; lo esencial en mi concepto es lo que se ha proporcionado ya en España con los dos modelos citados de 1857 y 1859, que son unas armas perfectas, y como todas las portátiles que se construyen hoy para nuestro ejército: que sean del mismo calibre y por lo tanto puedan cargarse en caso necesario con una sola clase de cartuchos, y que tengan iguales las llaves y todas las piezas que las diferencias de longitud permitan. El fusil á que me refiero

no tiene alza, en lo cual se satisface al movimiento actual de la opinion militar en Europa, que en su mayoría la declara inútil; pero yo confieso que no participo de esa creencia; pues aunque conozco que en el calor del combate y cuando no se marquen ya sus divisiones por la suciedad producida por los disparos anteriores, dejara de usarse en muchos casos, tiene siempre para mí la ventaja importantísima de que la buena y constante enseñanza de su uso, hace contraer al soldado la costumbre de apreciar las distancias á la simple vista, y de proporcionar en consecuencia la elevacion de sus disparos. Además, dígame lo que se quiera, el alza será siempre utilísima para el fuego detras de trincheras y parapetos, donde conociéndose con exactitud y anticipacion las distancias á que se encuentra el enemigo, no estará sujeta la apreciacion de ellas á los errores que pueden experimentarse en un campo de batalla, proporcionándose por lo tanto con el uso de aquella pieza resultados muy ventajosos.

Se ha publicado hace poco por un zapatero francés establecido en Barcelona, el Sr. Estéve, una Memoria muy curiosa acerca del calzado mas conveniente para el ejército, fundando sus deducciones en consideraciones científicas. Propone dos clases de calzado, cosido y claveteado con madera, dando la preferencia á este último. La Direccion de Infantería, en vista de dicha Memoria, encargó

al autor que remitiese doce pares de zapatos, la mitad cosidos y la otra mitad claveteados, y sé que se encuentran ya en camino, y que tan pronto como lleguen se procederá á un ensayo comparativo con otros doce pares de los que actualmente se usan por 24 hombres que se encuentren en iguales condiciones de servicio y trabajo. Si el éxito corresponde á lo que el inventor propone será una gran ventaja, pues sabido es que la dificultad principal para proporcionar el equipo útil del soldado consiste siempre en acordar lo conveniente para la cabeza y los piés.

Segun el *Moniteur de l'armee* ha sido ya adoptada una nueva condicion orgánica para las reservas francesas, que empezará á regir desde 1.º de este mes. La cuestion de las reservas viene dando lugar en Francia á repetidos ensayos desde 1818, ensayos que hasta ahora han estado distantes de corresponder á lo que debía desearse. Desde el principio del actual imperio, el pensamiento de las reservas consistia en admitir en el ejército el producto total de cada sorteo, y enviar anualmente á sus casas una parte de los soldados que habian pasado ya dos ó tres años en las filas. La modificacion presente consiste en destinar solamente al ejército el número de individuos de cada sorteo indispensables para cubrir las bajas, y reunir los restantes por temporadas de tres meses en el primer año, dos en el segundo y uno en el ter-

cero, en los depósitos de instruccion de los cuerpos para que reciban allí la mas esencial, concentrando, si es posible, los de la infantería en las capitales de los departamentos respectivos, y los de caballería y artillería en los puntos en que haya guardias ó escuelas de esta arma. El pensamiento, como se vé, es beneficioso á los individuos, á la agricultura y á la industria, pues procura dejar libres y contraidos á sus ocupaciones anteriores al mayor número de hombres posible; pero en el concepto militar lo encuentro inferior al que ahora se desecha: con el sistema que se establece, la instruccion de la reserva, sobre todo en la parte correspondiente á las armas especiales, será muy incompleta é imperfecta, y el dia que se la llame á los cuerpos sabrá á lo mas ocupar su puesto en las filas, pero le faltará la práctica y la costumbre del servicio y el espíritu militar, que es lo que verdaderamente diferencia al veterano del quinto. En este concepto aventajaba la reserva anterior; los soldados que la formaban, despues de dos ó tres años de servicio, se asimilaban algo, en lo relativo á instruccion, á los que constituyen la primera reserva prusiana. Si no fuera tan conocida la dificultad inmensa que presenta en todas partes el importante problema de las reservas, para satisfacer á las distintas condiciones que abraza, lo demostraria de una manera evidente lo que viene sucediendo en Francia.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra leyó en la sesión del Senado de antes de ayer, un proyecto de ley por el que se concede á los segundos Comandantes y sus familias el derecho al retiro y pensiones de Montepío correspondientes á la clase de primeros Comandantes. En el próximo número del *Memorial* procuraremos, si es posible, la inserción de ese documento tan interesante para la infantería.

Dícese que se proyecta una nueva organización en nuestra artillería, y se propone el que, en lugar de los departamentos que hoy se conocen, haya tantas Comandancias generales como distritos militares.

También parece que se establecerán centros de instrucción, polígonos para escuelas de tiro, y se hará una separación en la artillería en los ramos industrial y militar.

(Gaceta militar.)

Los periódicos militares de la isla de Cuba nos dan cuenta de las grandes reformas introducidas en la maestría de artillería. Además del desarrollo dado al taller de armería, se ha montado una máquina para rayar cañones, otra para construcción de cápsulas de guerra, y ensanchándose también los almacenes.

(Reino.)

El Excmo. Sr. Conde de Cleonard está concluyendo de escribir un opusculo muy oportuno, al par que interesante, titulado: «Apuntes histórico-críticos sobre la influencia que tuvieron la poesía y la música para levantar en masa á la nación española contra la invasión francesa de 1808, y durante toda la guerra de la independencia.» El benemérito General é infatigable Académico de la Historia, testigo y actor de los acontecimientos, ha recogido con escrupuloso esmero las canciones, sátiras, odas, himnos y cantos belicosos de aquella época, comentariándolos con la historia verídica de las causas que los produjeron y de los efectos que surtían en el ánimo de nuestro patriótico ejército, en el pueblo y en el campo enemigo.

(Correspondencia).

Una persona de justificada competencia en la materia, puesto que pertenece con notable concepto á la carrera jurídico-militar, y cuya modestia le induce á pedir que se oculte su nombre, ha dirigido al Excelentísimo Sr. Director general un *Tratado sobre los delitos de desercion y sus incidencias*, que reúne en una forma compendiosa todas las disposiciones legales vigentes sobre el asunto. Como el conocimiento de un trabajo de esta naturaleza es interesante para todos los individuos del arma y principalmente para los Fiscales, el Ex-

celentísimo Sr. Director, después de oído el informe del negociado correspondiente, ha tenido á bien disponer se inserte dicho tratado en el *Memorial de Infantería*, cuando la extensión de los documentos oficiales lo permita, alternando con la *Crónica militar*; lo que empezará á verificarse si es posible en el número inmediato.

### VARIEDADES.

#### *La revolución de los buques de guerra.*

(Conclusion.)

No investigaremos ahora si es posible construir también los puentes á prueba de bomba, como lo están las obras muertas y costados á la de las balas; pero si indicaremos, que construyendo fortificaciones, no solo en los canales ó pasos que dan entrada á los puertos, sino también en el interior de estos, resultará que una batería blindada que se introduzca en cualquiera de ellos, ó ha de ser completamente inexpugnable, ó se verá cogida como en una trampa, si es que puede llegar ilesa al centro á que se dirige, lo cual es muy problemático.

Por manera que, aun concediendo

lo de la entrada en Sebastopol y en Cronstadt, ¿cómo llegarían esos buques al Báltico y al Mar Negro? Téngase presente que se trata de baterías flotantes y no de cruceros; de buques que solo pueden moverse en determinadas condiciones de tiempo y distancia; que no pueden aventurarse en estrechos canales, ni emprender largas navegaciones en mares peligrosos: ¿ni cómo pudieran verificarlo donde nuestras corbetas de menor porte, nuestras mismas cañoneras han varado á pesar de sus cortas y aparentes dimensiones?

Seamos imparciales, sin embargo, y confesemos que sea de esto lo que se quiera, hay que tener en cuenta que los buques blindados se hallan aun en la infancia. Hace un año que no hubiéramos creído en la *Gloire*; quizás dentro de otros doce meses podamos admirar en nuestros astilleros, y así lo esperamos, otro buque muy superior á la *Warrior*, tanto en fortaleza como en condiciones marineras.

Confiado en ello completamente, solo hemos querido manifestar la impresión que nos causa el nuevo invento; invento que, considerado por otra parte con relación á nuestros intereses, creemos que nunca podrá redundar en nuestro daño.